

Ciudad de México a 18 de enero de 2021
N° Oficio CCM/1L/DI/ERA/007/2021

1

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es imperioso que la Ciudad de México cumpla con lo plasmado en el décimo primer transitorio de la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, transitorio que menciona:

Décimo Primero. Para los efectos de lo establecido en la presente Ley las autoridades competentes ajustarán su legislación dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Desde el año 2014 el Distrito Federal debió de haber abrogado la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal y haber dado nacimiento a una nueva Ley de

Cultura Física y Deporte para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y con esto poder alinearse al sistema normativo deportivo en el país.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La Ley moderna se debe constantemente actualizar y adaptar a los principios generales del derecho deportivo internacional. Plantearía conceptos modernos respecto a lo referente a la cultura física (deporte, educación física, recreación) y las diversas ciencias aplicadas.

A su vez, esbozaría la obligatoriedad para que toda persona que de manera profesional esté involucrada en la enseñanza, entrenamiento, administración, gestión y dirección en materia de Cultura Física, se encuentren debidamente actualizados, capacitados y certificados, y que la autoridad supervise que el recurso humano que se encuentre laborando en las instalaciones deportivas públicas y privadas, al aire libre o bajo techo, en funciones de las mencionadas actividades, se encuentren debidamente certificados.

III.- Problemática con perspectiva de género

La transversalización de la perspectiva de género exige la reflexión sobre la construcción de las relaciones entre hombres y mujeres en distintas áreas de la vida como son la escuela, el trabajo y la familia para lograr modificar los mecanismos de discriminación y modificar también la ideología (Secretaría de la Mujer del Estado de Michoacán, 2009). Estas reflexiones se deben llevar a cabo también en el deporte, pues existen una serie de creencias sobre las mujeres que merman su presencia en este ámbito.

IV.- Argumentos que la sustentan

La certidumbre laboral de las y los entrenadores deportivos que integran el Sistema de Educación Física y Deporte es fundamental y debe ser garantizada, puesto que muchas personas entrenadoras carecen de seguridad social y cobertura médica.

Las historias sobre precariedad, inestabilidad laboral y abusos no solamente hacen notar que el sistema actual de la comisión es deficiente, sino que ha existido una desvalorización de la figura de los entrenadores, pieza clave en el nivel de eficacia de la política deportiva.

Tal ha sido la situación, que en agosto de 2020 se aprobó en Sonora la iniciativa de reforma que propone la protección de entrenadores integrantes de la Comisión del Deporte de Sonora y que tuvo como antecedentes la publicación de un video elaborado por Rebeca Valenzuela, premio nacional del deporte y multimedallista internacional, para exigir que se dignifique laboralmente al entrenador deportivo sonorense.

La intención del video fue el explicar las condiciones laborales de Claudio Zupo, judoka y entrenador de la Codeson, quien hizo saber de su inconformidad para con la institución luego de que fuera despedido injustificadamente poco después de desarrollar síntomas de Covid-19, enfermedad de la cual moriría días más tarde.

Todo ello requiere que la Comisión del Deporte oriente y coordine la política estatal en materia de cultura física y deporte, y ello implica asegurar el bienestar de sus entrenadores.

A su vez se detalló que la iniciativa busca agregar cuatro apartados al artículo 70 de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, con los que se crean tres categorías para los entrenadores de la Codeson, mismos que tienen su base en antigüedad, grados académicos, capacidad y experiencia; otorgándoles así las garantías del artículo 123 de la Constitución Mexicana.

Por su parte, la pandemia por el COVID-19 ha afectado a un conjunto de instituciones en México, debido a la necesidad de redirigir recursos a aquellas que han visto sujetas a un aumento de la demanda de sus servicios.

Sin embargo, es de nuestro conocimiento que el principal actor que compone el Sistema de Cultura Física y Deporte, quienes son las y los entrenadores, no cuentan con herramientas necesarias y viven en una situación de precariedad, con la falta de acceso al sistema de salud público o a una pensión, pues en su mayoría, están adscritos bajo el régimen de honorarios y no han podido ejercer ni acceder a sus derechos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Es por ello que es necesario dignificar a las y los entrenadores deportivos como uno de los principales actores en la ejecución de políticas deportivas en la Ciudad de México y promover el reconocimiento de la relación laboral entre los entrenadores, en el Instituto de Cultura Física y Deporte, la Comisión de Cultura Física y Deporte, así como de los Comités Deportivos.

V. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

La presente Iniciativa es en apego a las facultades conferidas al suscrito, en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante los artículos 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PRIMERO. Se reforma el artículo 16, fracción VIII de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 16, fracción IX de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

TERCERO. Se adiciona y se recorre la fracción XII, para convertirse en fracción XIII de la la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son:

I.- Participar en el o los deportes de su elección;

II.- Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;

III.- Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;

IV.- Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales; así como durante sus prácticas y entrenamientos.

V.- Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;

VI.- Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;

VII.- Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;

VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte del Distrito Federal y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de **la Ciudad de México**. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;

IX.- Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial de **la Ciudad de México**, al Distrito Federal o al país, en competencias deportivas oficiales;

X.- Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora;

XI.- Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista **o entrenador**;

XII. Promover y gestionar conjuntamente con las Asociaciones locales y nacionales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte en la Ciudad de México, mismas que estarán integradas por entrenadores en atención a su antigüedad, capacidad, experiencia y demás méritos; y

XIII.- Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son:	Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son:



<p>I.- Participar en el o los deportes de su elección;</p> <p>II.- Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;</p> <p>III.- Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;</p> <p>IV.- Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales; así como durante sus prácticas y entrenamientos.</p> <p>V.- Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;</p> <p>VI.- Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;</p> <p>VII.- Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;</p> <p>VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte del Distrito Federal y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;</p>	<p>I.- Participar en el o los deportes de su elección;</p> <p>II.- Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;</p> <p>III.- Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;</p> <p>IV.- Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales; así como durante sus prácticas y entrenamientos.</p> <p>V.- Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;</p> <p>VI.- Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;</p> <p>VII.- Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;</p> <p>VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte del Distrito Federal y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;</p>
--	---

<p>IX.- Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial del Distrito Federal, al Distrito Federal o al país, en competencias deportivas oficiales;</p> <p>X.- Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora;</p> <p>XI.- Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista; y</p> <p>XII.- Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>IX.- Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial de la Ciudad de México, al Distrito Federal o al país, en competencias deportivas oficiales;</p> <p>X.- Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora;</p> <p>XI.- Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista o entrenador;</p> <p>XII. Promover y gestionar conjuntamente con las Asociaciones locales y nacionales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte en la Ciudad de México, mismas que estarán integradas por entrenadores en atención a su antigüedad, capacidad, experiencia y demás méritos; y</p> <p>XIII.- Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México, a 18 de enero del 2021

9

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP.ELEAZAR RUBIO ALDARÁN